

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección en esta ciudad capital, siendo las 11:00 once horas del día 22 de marzo del año dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, para efectuar la Sesión Extraordinaria convocada por la Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero a fin de desahogar los puntos establecidos en el orden del día, mismos que a continuación se detallan:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de respuesta a la solicitud realizada por el C. Pedro Cesar Carrizales Becerra, Ex Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 8 en San Luis Potosí.
- 4.- Informe con respecto a la presentación del oficio número C+C/001/03/2018, de fecha 12 de marzo del presente año, suscrito por el C. Arturo Ramos Medellín, Presidente de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana.

Por lo que corresponde al **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico tomó lista de asistencia y encontrándose presentes los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización; Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero; Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, así como Edgardo Uriel Morales Ramírez este último Secretario Técnico de la Comisión, se declaró quórum legal, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomen se considerarán válidos.

Como **segundo punto**, se solicitó dar lectura al Orden del Día y al no contar con observaciones se aprobó con votación unánime de los Consejeros Electorales Comisionados, acto del que derivó el acuerdo **CPF-13-03/2018**.

En lo que corresponde al **tercer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico de la Comisión presentó a los integrantes de la Comisión, el proyecto de respuesta a la solicitud realizada por el C. Pedro Cesar Carrizales Becerra, Ex Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 8 en San Luis Potosí, por lo que

una vez realizadas las modificaciones propuestas por los Consejeros Integrantes de la Comisión, fue aprobado por unanimidad, punto del que derivó el acuerdo **CPF-14-03/2018**.

Por lo que hace al **cuarto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico de la Comisión, dio cuenta de la presentación del escrito número C+C/001/03/2018, de fecha 12 de marzo del presente año, suscrito por el C. Arturo Ramos Medellín, Presidente de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, en donde informa a este organismo electoral que el Consejo Directivo Estatal de la Agrupación, decidió renunciar al registro como Agrupación Política Estatal, al respecto los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización acordaron requerir a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana por la presentación del acta de asamblea en donde conste que la mayoría de sus miembros aprobaron dicha disolución en caso de que su presentación encontrara sustento en lo establecido la fracción I del artículo 216 de la Ley Electoral del Estado, o bien en su caso aclare su petición para estar en condiciones de acordar lo conducente, punto del que derivó el acuerdo **CPF-15-03/2018**.

ACUERDOS APROBADOS SESIÓN EXTRAORDINARIA 22 DE MARZO DE 2018

CPF-013-03/2018 Respecto al punto 2 dos del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para la sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2018.

CPF-014-03/2018 En lo que respecta al punto 3 del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos la respuesta al escrito de fecha 12 de marzo del año que transcurre presentado por el C. Pedro Cesar Carrizales Becerra, Ex Aspirante a Candidato Independiente, en los siguientes términos:

El artículo 221 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos, siempre que atiendan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, y resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en la referida Ley.

El artículo 222 de la Ley Electoral del Estado, establece que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones de que se trate, deberán

satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución del Estado, los siguientes: I. Estar inscritos en el listado nominal correspondiente, y contar con la credencial para votar vigente; II. No ser presidente del Comité Ejecutivo, Nacional, Estatal, municipal o su equivalente, de un partido político, antes del inicio del proceso electoral de que se trate, y III. Cumplir con los requisitos exigidos por el presente Ordenamiento para la elección de candidatos independientes.

Mediante acuerdo número INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, entre los que se encuentra el modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes, en donde en su artículo 18 se prevé lo relativo a la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes.

A su vez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria efectuada el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, emitió los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como los formatos anexos dentro de los que se encuentra el modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes, establecido en el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se prevé, de la misma manera, en su numeral 18 lo referente a la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes.

En ese sentido, el numeral 18 del modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes señala lo siguiente:

Artículo 18. Liquidación. *El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:*

a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las

derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato (a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar, que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó en fecha 28 de febrero de 2018, los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, en donde en su considerando décimo quinto y acorde a lo establecido por el modelo único de estatutos señalado en antelíneas, se establece que en el caso de las asociaciones civiles que no lograron el registro de la candidatura para contender en el proceso electoral 2017-2018, o bien, renunciaron a aspirar a la misma, atenderán lo establecido por el Libro Octavo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como las respectivas reglas establecidas para las asociaciones en el título Decimoprimer del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, es de advertirse, que se encuentra pendiente la presentación a cargo de la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de San Luis Potosí, por lo que con independencia de que a la fecha haya presentado la totalidad de los informes a los que se encuentra obligado de acuerdo a las disposiciones en materia de fiscalización, deberá esperar la aprobación del dictamen correspondiente y una vez que haya quedado firme, proceder a la liquidación de la respectiva Asociación Civil, lo anterior en razón, de las responsabilidades que pudieran resultarle con motivo de la aprobación del referido dictamen.

Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establece en su libro octavo, el procedimiento para la liquidación de las Asociaciones Civiles para la postulación de los aspirantes a una candidatura, en donde se prevén las reglas y el

procedimiento a seguir, en el caso de las asociaciones civiles que no recibieron financiamiento público.

A su vez, el código Civil del Estado de San Luis Potosí, señala lo siguiente:

ART. 2514.- *Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:*

- I.- Por consentimiento de la asamblea general;*
- II.- Por haber concluído el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;*
- III.- Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;*
- IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.*

ART. 2415 (sic).- *En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos, y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación, de objeto similar a la extinguida.*

En razón de los motivos y fundamentos que anteceden, no ha lugar a la solicitud realizada por el C. Pedro Cesar Carrizales Becerra, Ex Aspirante a Candidato Independiente, pues la liquidación de la asociación civil que constituyó para postularse como candidato independiente, debido a que no logró su registro y en consecuencia no accedió al financiamiento público local, deberá seguir las reglas señaladas en sus estatutos, en el Libro Octavo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral así como las reglas establecidas para las asociaciones en el título Decimoprimer del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y no así a los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí emitidas por este Consejo.

CPF-015-03/2018 Respecto al punto **4 cuatro** del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, requerir a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana por la presentación del acta de asamblea en donde conste que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de sus estatutos, la mayoría de sus miembros aprobaron su disolución, lo anterior, en el caso de que la solicitud a cargo de la agrupación política estatal, tenga como intención la pérdida de su registro bajo el supuesto contemplado en el artículo 216 fracción I de la Ley Electoral del Estado y der ser así, en su caso dar trámite a la solicitud planteada mediante oficio número C+C/001/03/2018, de fecha 12 de marzo del presente año, así mismo, se le

requiere para que en el supuesto de ser otra la forma en qué plantea suprimir el registro de la agrupación política ante este órgano electoral, aclare su intención y así estar en condiciones de acordar lo conducente.

Habiendo desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día aprobado para la sesión y, al no existir más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión de trabajo siendo las 12:00 doce horas del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

~~Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero
Consejera Comisionada Presidenta~~

Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Consejera Comisionada

Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Consejero Comisionado

Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Secretario Técnico